PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Procuraduría General de la República Dominicana, la cual tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. [redacted].

Figuran como parte recurrida *a)* [redacted], quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; y *b)* el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), entidad que no compareció ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 034-2024-SCON-00558, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 28 de mayo de 2025, en funciones de alzada, corregida

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

mediante auto administrativo número 034-2025-TADM-00195, de fecha 11 de noviembre de 2025, cuyo dispositivo corregido dispone lo siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo del recurso de apelación, interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil número 064-2023-SCIV-00025, de fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en ocasión de una demanda en cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago. interpuesta por este, en contra del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y la Procuraduría General de la República, revoca parcialmente el mismo, en consecuencia: A. Condena a la parte recurrida, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), al pago de la suma de trescientos mil pesos dominicanos con 00/100; y, trescientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$350,000.00), en razón del contrato marcado con el número 0010, por concepto de los alquileres vencidos y no pagados, sin perjuicio de los meses que puedan vencer hasta le entrega del inmueble. B. Ordena la resciliación del contrato de alquiler suscrito en fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil trece (2013), marcado con el numero 1451; y el contrato de alquiler de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil catorce (2014), entre el señor [redacted], representado por [redacted], y el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD); atendiendo a los motivos expuestos C. Ordena el desalojo inmediato del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), y/o cualquier otra persona que se encuentre ocupando el inmueble ubicado en la calle Ángel Severo Cabral número 16, primer nivel del ensanche Quisqueya, de esta ciudad, a cualquier título que sea. D. Condena a la parte recurrida, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), al pago de intereses al uno por ciento (1%) mensual, a título de indemnización suplementaria, calculados a partir de la fecha en que sea notificada esta sentencia y hasta su total ejecución, a favor del señor [redacted]. SEGUNDO: En virtud de que la sentencia

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

> confirmada contiene en su parte dispositiva una orden de desalojo y atendiendo al principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquiera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la ley número 133-11, Orgánica del Ministerio Público. Por tanto, deja a cargo de la parte interesada la notificación de la presente sentencia al Ministerio Público. TERCERO: Condena a la parte recurrida, el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), al pago de las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de los licenciados [redacted] y [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de septiembre de 2025; **b)** el acto núm. 584/2025 de fecha 12 de septiembre de 2025, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación, depositado en fecha 16 de septiembre de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 29 de septiembre de 2025 por la parte correcurrida [redacted]; y **d)** el acto de notificación del memorial de defensa núm. 841/2025, instrumentado el 1 de octubre de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 2 de octubre de 2025.

B) En aplicación del artículo 26, inciso 4 de la Ley núm. 2-23, fue comunicado el recurso de casación a la Procuraduría General de la República, sin que a la fecha de esta decisión haya sido recibida su actuación correspondiente. En ese sentido,

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

procede fallar el asunto en su ausencia, dado a que la continuidad del recurso no se suspende por dicha inobservancia. Por otro lado, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 156-97, que modificó la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente la Procuraduría General de la República Dominicana y como parte recurrida el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifican los siguientes hechos: **a)** el litigio tuvo su origen en una demanda en cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo por falta de pago, interpuesta por [redacted] contra el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y la Procuraduría General de la República; **b)** el tribunal apoderado, Juzgado de Paz de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional acogió la demanda y condenó al MINERD al pago de RD$ 300,000.00 a favor del demandante, por

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

concepto de alquileres vencidos, sin perjuicio de las sumas que se generaran durante el curso del procedimiento; además, declaró la resiliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes y ordenó el desalojo de la parte demandada del inmueble arrendado, mediante sentencia civil núm. 064-2023-SCIV-00025, de fecha 17 de abril de 2023; **c)** dicha decisión fue recurrida en apelación por [redacted]; recurso que fue acogido por la alzada, la cual aumentó la condena al total de RD$ 650,000.00 y condenó al MINERD al pago de un interés mensual de 1 %, a título de indemnización suplementaria, calculado desde la notificación de la sentencia hasta su total ejecución, conforme a la decisión ahora impugnada en casación.

Sobre los presupuestos de admisibilidad del recurso

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión de carácter perentorio, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) El artículo 15 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación establece que: "Podrán interponer recurso de casación: 1) Las partes interesadas que hubieren participado a cualquier título en el juicio del que resulta la sentencia recurrida; 2) El ministerio público ante el tribunal que dictó la sentencia, en los asuntos en los

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

cuales intervenga como parte principal en virtud de la ley, o como parte adjunta en los casos que interesan al orden público; 3) El procurador general administrativo en materia contencioso administrativa y contencioso tributaria; y 4) El [redacted] en las materias que procesa su intervención. Párrafo: No podrá interponer el recurso quien no haya apelado la sentencia de primer grado ni se haya adherido a la apelación interpuesta, cuando el fallo del segundo grado haya sido totalmente confirmatorio de aquella".

4) La parte recurrente en casación, lo mismo que toda parte en cualquiera otra acción judicial debe reunir las tres condiciones siguientes: capacidad, calidad e interés. El interés como institución procesal alude a la utilidad que tiene un accionante en el ejercicio de un derecho, expresado en un acto material, ya sea una demanda o una vía de recurso. En ese mismo tenor se ha pronunciado el Tribunal Constitucional al establecer que el interés "supone ser una de las condiciones *sine qua non* para la validez de la acción en justicia; a su vez, consiste en la ventaja moral o de naturaleza pecuniaria que ha de importar a una persona para ejercitar un derecho o acción, debiendo existir al momento en que se interpone la acción para tutelar los derechos, bajo características como que ha de ser personal, legítimo, nato y actual"[1].

5) Ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que el interés jurídicamente protegido como presupuesto procesal debe evaluarse en función

[1] SCJ-PS-24-0909, 30 abril 2024, B. J. 1361.

del alcance de las conclusiones formuladas ante los jueces de fondo, ya que dichas pretensiones determinan el beneficio que generaría con el ejercicio de su acción o el recurso. Así como que lo concerniente a la legitimación activa que debe existir en toda acción se opone a que la parte a la que no perjudica un fallo pueda intentar acción o recurso alguno contra el mismo[2].

6) Del examen de la sentencia impugnada se verifica que la Procuraduría General de la República Dominicana no resultó perjudicada por el fallo impugnado. Si bien, mediante la sentencia que ahora se impugna, antes de su corrección por error material, se disponía una condena al pago de un 1 % de interés mensual en su perjuicio, esto fue subsanado mediante el auto de corrección número 034-2025-TADM-00195, de fecha 11 de noviembre de 2025, que estableció que esto se trató de un error material y que, en consecuencia, la única parte condenada al pago de dicho interés era el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD).

7) La Procuraduría General de la República Dominicana, parte recurrente, cuestiona dicha decisión bajo el argumento de que la alzada incurrió en un fallo erróneo e incongruente, al condenarla al pago del referido interés mensual, a título de indemnización suplementaria, pese a que ninguna de las partes formuló conclusiones en apelación tendentes a obtener condenación alguna en su contra.

[2] SCJ-PS-23-1910, 31 agosto 2023, B. J. 1353.

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

8) El interés procesal constituye una condición esencial para el ejercicio válido de toda acción o vía de recurso, pues se refiere a la utilidad práctica, moral o pecuniaria que procura obtener quien acude ante la jurisdicción. En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el interés es una de las condiciones *sine qua non* para la validez de la acción en justicia, en tanto supone una ventaja personal, legítima, nacida y actual para quien pretende la tutela judicial de un derecho.

9) De ello se deriva que, cuando desaparece la utilidad concreta que justificaba el ejercicio del recurso, la decisión que pudiera dictarse carecería de incidencia real o efectiva para la parte recurrente. En tal supuesto, se configura una falta de interés jurídico, la cual constituye una causal de inadmisibilidad, conforme a lo previsto en los artículos 44 y 46 de la Ley núm. 834-78.

10) Del cotejo entre la sentencia impugnada y el auto de corrección de error material antes referido se advierte que la condenación que motivó el presente recurso fue excluida respecto de la Procuraduría General de la República Dominicana, quedando limitada únicamente al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD). En esas condiciones, aun cuando al momento de interponer el recurso la parte recurrente podía invocar un agravio derivado de dicha condenación, ese interés desapareció de manera sobrevenida con la corrección practicada, pues la decisión impugnada ya no produce en su contra

una afectación jurídica actual ni subsiste una utilidad práctica que justifique el examen del recurso.

11) En esas atenciones, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare, de oficio, la inadmisibilidad del presente recurso de casación por falta de interés, conforme lo dispone el artículo 46 de la Ley núm. 834-78, como cuestión de orden público, lo cual se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión, sin necesidad de examinar los medios invocados por las partes.

12) De conformidad con el artículo párrafo del 54 de la Ley núm. 2-23 procede compensar las costas procesales cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la corte de casación.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978.

FALLA

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, de oficio, por falta de interés el recurso

SCJ-PS-26-1341
Exp. núm. 064-2022-ECIV-00108 (2025-R0969926)
Partes: Procuraduría General de la República Dominicana vs. Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) y [redacted]
Materia: Cobro de alquileres vencidos, rescisión de contrato y desalojo por falta de pago
Decisión: INADMISIBLE por falta de interés, de oficio
Ponente: [redacted]

de casación, interpuesto por la Procuraduría General de la República Dominicana, contra la sentencia civil núm. 034-2025-SCON-00558, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en fecha 28 de mayo de 2025, en función de alzada, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*